



Contraloría del Estado

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIA  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIA  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

## RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara Jalisco; a los 04 días del mes de noviembre del año 2016, dos mil trece.-----

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 006/2015-A, instaurado en contra del servidor público Ernesto Arreola Vega, Auditor adscrito a la Dirección de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Dirección General Jurídica de esta Contraloría del Estado, por su presunta violación a la obligación jurídica que norma el actuar de quienes se desempeñan en la administración pública estatal; como es la contenida en la fracción I del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y:-----

## RESULTANDO

1.- El presente procedimiento inicia con el acuerdo de fecha 30 de noviembre del 2015, emitido por el entonces Titular de la Contraloría del Estado, mediante el cual determinó la instauración del procedimiento de responsabilidad en contra del C. Ernesto Arreola Vega, toda vez que se presumió el quebranto a la obligación establecida en el artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, como se desprende de la determinación de fecha 21 de octubre del 2015, mediante el cual se resuelve el procedimiento de investigación administrativa 183-DGJ/Q/2015-A, llevado a cabo por el Órgano de Control Disciplinario de esta Dependencia en la que mediante resolución de fecha 21 de octubre del 2015, en lo que arribo a la presunción que el servidor público antes citado, incumplió con la máxima diligencia del servicio encomendado ya que: a) La cédula de notificación de fecha 05 de marzo del 2013, emitida dentro del procedimiento 146/2012-O, no reúne el requisito establecido en el artículo 64 del Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no autorizarle a dejar cédula de notificación fijada en la puerta del domicilio de la persona cuando ésta no se encuentra, sino que dicha situación deben prevalecer en los casos en que el interesado se niegue a recibir la notificación o las personas que residan en el domicilio se negaran a recibirla; b) Carece de firma autógrafa del notificador la cédula de fecha 05 de marzo del 2013, emitida dentro del procedimiento 146/2012-O, motivo por el cual se concedió el amparo al C. Erick Fernando Castilleja Pérez y c) La cédula de notificación inicia y concluye a la misma hora 15:00 quince horas del día 05 de marzo del 2013; causando con su conducta deficiencia en el encargo, al no realizar de manera eficiente y puntual sus funciones como responsable de la práctica de notificaciones asignadas; allegándose al sumario los documentos que dieron origen a esta causa, mismas que se relacionan a continuación: 1.-Memorando 0171-DGJ/Q/2015, signado por la Lic. Susana Araceli Ibarra Hernández, Titular del Órgano de Control Disciplinario para el Seguimiento del Procedimiento de Investigación, Administrativa y Directora de Área de Quejas y Denuncias de la Contraloría del Estado y 2.- Investigación administrativa 183-DGJ/Q/2015-A, 357 fojas.-----

2.- Mediante acuerdo de fecha 01 de diciembre del 2015, el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, se avoca al desahogo del procedimiento sancionatorio de responsabilidad en contra del C. Ernesto Arreola Vega, Auditor, a través del cual concede los términos de 05 días hábiles contados a partir de notificado el presente para que el mismo remita su informe y 15 días hábiles subsecuentes para el ofrecimiento de pruebas de conformidad a la fracción I y II del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, acuerdos antes citados que le fueron

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado



notificados personalmente mediante oficio 3813/DGJ/C/2015 el día 12 de febrero del 2016, corriéndole traslado de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada.-----

3.- Mediante acuerdo de fecha 21 de julio del 2016, esta autoridad admitió el informe de contestación al procedimiento rendido por el encausado, dentro del término de 05 días hábiles que se le otorgó para tal efecto, ofertando el C. Ernesto Arreola Vega, las pruebas de descargo que estimo pertinentes, las cuales se describen a continuación: 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en todo lo actuado dentro de la indagatoria la investigación administrativa 183-DGJ/Q/2015-A, 2.- Presuncional Legal y Humana, así como 3.- Instrumental de Actuaciones; sin que dentro del término de 15 días hábiles otorgado hubiese presentado mayores elementos de prueba; de igual forma, en el mismo proveído de referencia, esta autoridad recepcionó el memorando 21/DGA/16, mediante el cual remite la Dirección General Administrativa de este Órgano Estatal de Control, el expediente personal del C. Ernesto Arreola Vega y por último en dicho curso se citó a la autoridad denunciante y al presunto responsable señalado en líneas precedentes, a efecto de que comparecieran a la audiencia de admisión así como desahogo de pruebas y expresión de alegatos, prevista en el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, misma que se fijó para el día 15 de agosto del 2016, a las 12:00 horas, admitiéndose las pruebas de descargo y desahogándose de acuerdo al orden establecido en el precepto antes citado; consecuentemente, se tuvo a la Titular del Órgano de Control Disciplinario, vertiendo alegatos y al encausado por perdido el derecho a hacerlo.-----

4.- Mediante acuerdo de fecha 03 de noviembre del 2016, la suscrita Titular de la Contraloría del Estado, asumo el desahogo del procedimiento, nombrando e instruyendo al Mtro. Avelino Bravo Cacho, actual Director General Jurídico, para que lleve a cabo las actuaciones del presente procedimiento hasta su resolución, reservando la determinación final a la suscrita. Por lo que una vez que fueron desahogadas las distintas etapas del procedimiento, incoado conforme lo previsto en el artículo y Ley antes citados, al no existir diligencias pendientes por practicar, se ordenó poner los autos a la vista de la suscrita Titular de la Contraloría del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-

### CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1 fracciones I, II, III y V, 3 fracción VIII, 61 fracción I, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90 y de demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 1, 2 fracción I, 4 y 6 fracción XXII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, todos estos ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio iniciado por esta autoridad en contra del al servidor público Ernesto Arreola Vega, Auditor, adscrito a la Dirección de Área Técnica y de Situación Patrimonial, toda vez que se presume quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, arábigo y fracción antes citada que dispone:-----

**Artículo 61.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada Responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

JALISCO  
GOBIERNO DEL ESTADO

comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Hipótesis normativa que se presume quebrantó el C. Ernesto Arreola Vega, al incumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, implicando con su actuar el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, pues los efectos de la sentencia de amparo 2421/2014 en el que se concedió al C. Erick Fernando Castilleja Pérez, el amparo y protección de la justicia de la unión declarando el C. Juez Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con Residencia en Culiacán Sinaloa, nula la notificación hecha al mismo mediante el oficio 435/DGJ-C/2013, en el expediente 146/2012-O, seguido por esta autoridad, por la omisión en la presentación de la declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2011, en razón de que:

- a) La cédula de notificación de fecha 05 de marzo del 2013, emitida dentro del procedimiento 146/2012-O, no reúne el requisito establecido en el artículo 64 del Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no autorizarle a dejar cédula de notificación fijada en la puerta del domicilio de la persona cuando esta no se encuentra, sino que dicha situación deben prevalecer en los casos en que el interesado se niegue a recibir la notificación o las personas que residan en el domicilio se negaran a recibirla.
- b) Carece de firma autógrafa del notificar la cédula de fecha 05 de marzo del 2013, emitida dentro del procedimiento 146/2012-O, motivo por el cual se concedió el amparo al C. Erick Fernando Castilleja Pérez.
- c) La cédula de notificación inicia y concluye a la misma hora 15:00 quince horas del día 05 de marzo del 2013, lo que es materialmente imposible.

III.- Ahora bien, esta autoridad que resuelve entra al estudio de las manifestaciones hechas por el servidor público, a través del informe rendido de fecha 18 de febrero del 2016, documental privada a la cual se le concede valor de indicio de conformidad al artículo 274 del Código de Procedimientos Penales, mismo que avala la defensa hecha valer por el antes referido y el cual es corroborado con los demás elementos de prueba; quien entre otras cosas señala lo siguiente:...

1.- En la resolución dictada el día 21 de octubre del 2015, dentro de la investigación administrativa registrada con el número 183-DGJ/Q/2015-A, no se entró al estudio de la prescripción, la cual hice valer en el informe presentado dentro de dicha investigación el día 08 de septiembre del 2015, pues en dicha resolución la autoridad omitió manifestarse sobre mi petición; situación que solicitó se considere haciendo valer de nueva cuenta en el presente procedimiento.

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.-** Partiendo de la premisa de que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, prevé en un catálogo de 38 treinta y ocho obligaciones a las que todo servidor público debe sujetarse para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, encontramos que dicha Ley también prevé las reglas a la que debe ceñirse la facultad para exigir la responsabilidad administrativa en la que incurren los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones en faltas al catálogo de obligaciones impuesto en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades, siendo el caso que para que sea exigible la responsabilidad administrativa del suscrito, inicialmente tendría que respetarse lo previsto en el artículo 65 de la misma Ley que en lo que interesa dice:

Artículo 65. Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescribirán en seis meses si el daño causado no excede de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara o si la responsabilidad fuere leve y no estimable en dinero. El

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiere cesado si fuere de carácter continuo...

Así las cosas, de la documentación que integra el presente expediente se advierte que al notificar el oficio 435/DGJ-C/2013, el 05 de marzo del 2013, al C. Erick Fernando Castilleja Pérez, en la cedula de notificación falto la firma del suscrito, hecho generador del presente procedimiento, por lo que es evidente que si tomamos en consideración el día siguiente aquel en que se levantó la cédula de notificación, lo cual aconteció el 06 de marzo del 2013, es evidente que los plazos de prescripción previstos en el dispositivo legal antes invocado ha transcurrido en demasía, ya que el día en que inicio la investigación administrativa 25 de agosto del 2015, han pasado 29 meses y 19 días aproximadamente, por lo que previo a continuar con las etapas del presente procedimiento solicito a este Órgano Estatal de Control entre al estudio de la prescripción, tomando en cuenta el principio de legalidad, ya que la autoridad solo puede hacer lo que la Ley le permite, por lo que el hecho generador que se me imputa se traduce en una falta administrativa, que no constituye un delito, y que no existe daño económico.

IV. Ahora bien, en base a la defensa hecha por el encausado se examina la excepción de prescripción hecha valer prevista en el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; de ahí, que resulte necesario, desglosar las hipótesis previstas en el precepto en cita para calificar la responsabilidad del encausado, de la forma siguiente:

1.- Prescriben en 6 meses

- Si el daño causado no excede de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara

- Si la responsabilidad fuere leve y no estimable en dinero

2.- Prescribirán en 3 años con 3 meses

- En los demás casos

3.- Prescribe en 30 días hábiles

- La facultad del superior jerárquico para imponer apercibimiento y la amonestación

Por lo anterior, resulta de igual forma necesario describir el momento en que comienzan a correr el término de la autoridad para sancionar al encausado, la cual es:

1.- A partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad

2.- A partir del momento en que hubiere cesado si fuere de carácter continuo.

Por último, el término para computar la prescripción, se interrumpe:

- Una vez que se practique el procedimiento de investigación administrativa para comprobar la infracción y de ello queden constancias fehacientes.

Por lo que entonces, esta autoridad parte, de que el actuar imputable al servidor público Ernesto Arreola Vega, prescribe en el supuesto de 6 meses, toda vez que la infracción cometida por el referido no generó un beneficio o un daño cuantificable en dinero, esto en razón de que del total de actuaciones que integran la investigación administrativa 183-DGJ/Q/2015-A seguida al encausado por el Órgano de Control Disciplinario en Materia de Investigaciones de esta Contraloría del Estado, no se advierte que se hubiese determinado algún daño económico al erario público, razón por la cual, la falta imputada al referido, no puede estimarse como grave. Luego entonces, al realizar el cómputo de prescripción en el caso concreto, como se desprende

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado



de la notificación del oficio 435/DGJ-C/2013, fue hecha mediante cédula de notificación de fecha 05 de marzo del 2013, documentos a los que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad al artículo 271 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al tratarse de documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; por lo tanto, el término de 6 meses de la cédula de notificación comienza el 06 de marzo del 2013 y concluyó el 06 de septiembre del 2013; plazo de prescripción que se interrumpe hasta el día el 01 de septiembre del 2015, fecha en que fue notificado el encausado del oficio 0139-DGJ/2015, mediante el cual se hace de su conocimiento el procedimiento de investigación administrativa; documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad al artículo 271 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, al tratarse de documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; motivo por el cual esta autoridad al concatenar la lógica jurídica del total de actuaciones habidas en autos, al ya haber transcurrido en demasía los meses antes referidos en el caso en concreto se desprende que se actualiza a favor del encausado la prescripción de las acciones para ejercer el derecho disciplinario al servidor público, por tal motivo actuando de manera justa y equitativa, la suscrita Contralora del Estado determinó que opera en favor del encausado la prescripción establecida en el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin que pase desapercibido la importancia que reviste exhortar al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 de la multicitada Ley, a efecto que de evitar incurrir en conductas sancionables.-----

--- Consecuentemente, resulta innecesario entrar al estudio de los demás argumentos hechos valer en el informe por el C. Ernesto Arreola Vega, ya que en nada varía el resultado de la presente resolución, conformidad a la tesis siguiente:-----

193338  
Novena Época  
Tesis Aislada  
Tribunales Colegiados de Circuito  
Tomo X, Septiembre de 1999  
Pag. 789

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CASO EN EL QUE SI UNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.** Si uno de los conceptos de violación se estima fundado debido a la incongruencia de la sentencia reclamada, al haber incurrido la responsable en la omisión de estudiar la totalidad de los agravios expresados por el inconforme, resulta innecesario hacer el estudio de los restantes conceptos que tienden al fondo del negocio, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria de amparo, ya que de hacerlo, la autoridad federal sustituiría a la responsable, lo que no es permitido por virtud de que los tribunales federales no son revisores de dicha autoridad.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.**

Amparo directo 232/99. Mario A. de León Venegas. 6 de mayo de 1999. Mayoría de votos. Disidente: Jorge Figueroa Cacho. Ponente: María de los Ángeles E. Chavira Martínez. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa; 1 fracciones I, II, III y V, 3 fracción VIII, 61 fracción I, 62, 65, 71,

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León  
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

72, 87, 89, 90 y de demás aplicables de la vigente de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 1, 2 fracción I, 4 y 6 fracción XXII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, todos estos ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco.-----

**PROPOSICIONES**

PRIMERO.- Conforme a los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los considerando IV y V se resuelve en el sentido de que operó a favor del encausado la prescripción prevista en el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por lo que no se aplica el derecho disciplinario al C. Ernesto Arreola Vega; exhortándolo para que en lo sucesivo no incurra en el incumplimiento a las obligaciones marcadas en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al servidor público en el domicilio señalado para tal efecto, a la Lic. Susana Araceli Ibarra Hernández, Titular del Órgano de Control Disciplinario de Investigación Administrativa y Directora de Quejas y Denuncias, una vez hecho lo anterior, se ordena el archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- Así lo resolvió y firma el titular de la Contralora del Estado, quien legalmente actúa ante los testigos de asistencia que al final firman para constancia. -----

*[Signature]*  
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

*[Signature]*  
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

*[Signature]*  
Lic. Héctor Manlio Martell Gámez

"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco".

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León  
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx